

Resolución N° 1221/008
Montevideo, 8 de agosto de 2008

VISTO:

la Resolución N° 662/007 de 29 de junio de 2007.

RESULTANDO:

que la norma referida reglamenta diversos aspectos relativos al Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas.

ATENTO: a lo expuesto, y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

1) Agrégase al numeral 18) de la Resolución N° 662/007, el siguiente inciso:

“Los anticipos correspondientes a arrendamientos en los cuales se pacte el cobro en especie, se determinarán considerando el valor de mercado del bien al momento de la celebración del contrato. Cuando se trate de arrendamientos cuya duración exceda el año, el valor de mercado a considerar será el vigente al inicio de cada ejercicio.”

2) Sustitúyese el numeral 37) de la Resolución N° 662/007, por el siguiente:

“37) Responsables sustitutos. Ajuste anual.- A efectos del cálculo del ajuste anual de retenciones, los responsables considerarán el mínimo no imponible en los meses en que efectivamente corresponda –en virtud de lo informado por el contribuyente-.”

3) Sustitúyese el primer inciso del numeral 45) de la Resolución N° 662/007, por el siguiente:

“45) Agentes de retención. Pagos a ex - empleados y familiares.- Serán agentes de retención de este impuesto las entidades que abonen a ex empleados o a familiares de éstos, partidas gravadas cuyo nexos causal sea una relación laboral previa con dichas entidades. La retención se calculará mensualmente aplicando a los referidos beneficios el procedimiento establecido en el artículo 63° del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007 y deberá verterse a la Dirección General Impositiva al mes siguiente de efectuados los pagos correspondientes, de acuerdo con el cuadro de vencimientos establecido a tales efectos.”

4) Sustitúyese el cuarto inciso del numeral 48) de la Resolución N° 662/007, por el siguiente:

“Se considerará que constituyen viáticos con rendición de cuentas las prestaciones de alimentación y alojamiento que incluyan el concepto de pernocte, brindadas a funcionarios militares y policiales en cuarteles, comisarías o similares, a trabajadores de la salud que realicen guardias en el propio establecimiento de salud, a trabajadores embarcados, a deportistas que se encuentren concentrados, o realizando entrenamientos fuera de su lugar habitual de residencia, a trabajadores rurales, al servicio doméstico y a los porteros de edificios.”

5) Derógase el numeral 1) de la Resolución N° 1116/007 de 26 de setiembre de 2007.

6) Publíquese en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín Informativo, página web y cumplido, archívese.